

DECRETO NO. 082 DE 2025
(OCTUBRE 20 DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DEL CANAL EN CONCRETO DEL CAÑO COLECTOR DE AGUA LLUVIA EN EL CENTRO POBLADO SAN RAFAEL DE LEBRIJA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE DESIGNA SU EJECUTOR”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO- SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 18 de julio de 2011 por el Congreso de la República de Colombia, se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, estableciendo que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios y definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.
2. Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual empezó a regir a partir de su promulgación, determinando que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, estableciendo una distribución precisa de dichos recursos, teniendo presente para ello los términos definidos por la respectiva Ley, la cual reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.
3. Que el Acto Legislativo 05 de 2019, igualmente señala que la respectiva ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación, con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos del Sistema General de Regalías, como será tenido en cuenta en el acto administrativo respectivo.
4. Que, en desarrollo del mandato constitucional, el Congreso de la República de Colombia, el día 30 de septiembre de 2020 expidió la Ley 2056 ***“por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”***, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones

Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro (Santander)

www.rionegro-santander.gov.co

servicioalciudadano@rionegro-santander.gov.co - notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co

Contacto: 3156295344

de participación de sus beneficiarios, definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías - SGR, norma que empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021, la cual derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Ley 1530 de 2012, con excepción de las de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

5. Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el Presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.
6. Que el artículo 1 de la Ley 2056 de 2020, señala que conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, esa ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.
7. Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, versa sobre las características de los proyectos de inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.
8. Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 introduce al Sistema General de Regalías los ejercicios de planeación como mesas de participación ciudadana a través de las cuales las entidades territoriales definen y priorizan en sus planes de desarrollo territorial, los proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con recursos del SGR, con diferentes sectores que integran las entidades territoriales. En ese sentido, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 indica los trámites que deben surtir las entidades territoriales para identificar, priorizar e integrar las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.
9. Que el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala: *"Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporar el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo Plan de Desarrollo Territorial."*
10. Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 de 2020 indican que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro (Santander)

www.rionegro-santander.gov.co

servicioalcidudano@rionegro-santander.gov.co - notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co

Contacto: 3156295344

11. Que el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, menciona sobre el registro de proyectos, que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.
12. Que el inciso primero de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 indican que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.
13. Que el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación.
14. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.
15. Que el inciso primero de los artículos 34 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.
16. Que el registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
17. Que el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican respecto a la viabilidad para la Asignación para la Inversión Local, que la misma corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Asimismo señalan, que las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión.
18. Que el párrafo transitorio 1º del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.
19. Que el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, indica respecto al Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación.

Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro (Santander)

www.rionegro-santander.gov.co

servicioalciudadano@rionegro-santander.gov.co - notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co

Contacto: 3156295344

20. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, registró en el Banco de Programas y Proyectos del SGR - Plataforma Electrónica Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP SGR) el proyecto de inversión.
21. Que el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículos 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 establecen que los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.
22. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual,
23. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "PROGRAMA 17. CONTROL Y ATENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, SUBPROGRAMA 42. MITIGACIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES en la línea estratégica de gestión del riesgo tiene como objetivo: Controlar y reducir las condiciones de riesgos y desastres, identificando los diferentes escenarios de riesgo de desastres y preparando y ejecutando respuestas inmediatas ante situaciones declaradas como desastres.
24. Que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
25. Que conforme a lo expuesto en el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y al literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y demás normas complementarias, la Secretaría de Planeación Municipal emitió concepto de viabilidad técnica sectorial al proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL EN CONCRETO DEL CAÑO COLECTOR DE AGUA LLUVIA EN EL CENTRO POBLADO SAN RAFAEL DE LEBRIJA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL EN CONCRETO DEL CAÑO COLECTOR DE AGUA LLUVIA EN EL CENTRO POBLADO SAN RAFAEL DE LEBRIJA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** con número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión BPIN **2025682550004**, por valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.499.415.152,47)** financiado con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías SGR de conformidad con el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, al literal a) del artículo 1.2.1.2.8. y al literal a) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	VALOR TOTAL
-------------	-----------------	-------------

Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro (Santander)

www.rionegro-santander.gov.co

servicioalciudadano@rionegro-santander.gov.co - notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co

Contacto: 3156295344

2025682550004	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL EN CONCRETO DEL CAÑO COLECTOR DE AGUA LLUVIA EN EL CENTRO POBLADO SAN RAFAEL DE LEBRIJA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER		\$1.499.415.152,47
FUENTES	TIPO DE RECURSO	BIENIO	VALOR
MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER	Asignaciones Directas	2025 - 2026	\$1.499.415.152,47
PLAZO DE EJECUCIÓN (FÍSICO Y FINANCIERO)	Físico y Financiero: cuatro (04) meses	BIENIO EN EL QUE SE RECIBE EL BIEN O SERVICIO	2025 - 2026

ARTÍCULO 2°: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 **DESIGNESE** al MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER, como la Entidad Pública Ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		VALOR TOTAL
2025682550004	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL EN CONCRETO DEL CAÑO COLECTOR DE AGUA LLUVIA EN EL CENTRO POBLADO SAN RAFAEL DE LEBRIJA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER		\$1.499.415.152,47
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER	VALOR	\$ 1.363.160.152,47
INSTANCIA PÚBLICA DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA	MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER	VALOR	\$ 136.255.000,00

ARTÍCULO 3°: La Entidad Ejecutora de recursos del Sistema será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del Proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del Proyecto de Inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad del mismo, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: Informar a la Entidad Designada como Ejecutora del Proyecto de Inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo con estricta sujeción al Régimen Presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de Contratación Pública y las demás normas y requisitos legales vigentes; así mismo que deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al Proyecto de Inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTICULO 5°: La Entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, SGR, hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos asignados y ordenar el pago de obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las Cuentas Bancarias de los destinatarios finales.

ARTICULO 6°: Corresponderá a la Secretaria de Planeación e Infraestructura la custodia y archivo de la información del Proyecto de Inversión y a la Entidad designada como ejecutora el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el Marco del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás Organismos de Control, así como proyectar el Acto Administrativo de Cierre a la terminación del Proyecto de Inversión.

Carrera 10 N° 11-32 Parque Principal María Ramos - Rionegro (Santander)

www.rionegro-santander.gov.co

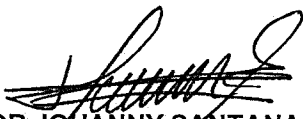
servicioalciudadano@rionegro-santander.gov.co - notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co

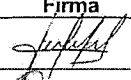
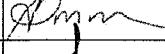
Contacto: 3156295344

ARTICULO 7º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Rionegro, Santander, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JOHANNY SANTANA MUÑOZ
Alcalde de Rionegro - Santander

Acción:	Nombre del Funcionario o Contratista	Firma
Proyectó:	Jairo Alonso Camacho Pinzón - contratista-Secretaría de Planeación e Infraestructura	
Revisó:	Moisés Gómez Galvis-Secretario de Planeación e Infraestructura	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Julio Cesar Serrano Carreño-Asesor Jurídico Externo-Despacho.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		